

**SCOTTO ROMINA NOEMI C/ SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y
EXPORTADORA DE LA PATAGONIA S/ ORDINARIO (L) (EXPTE N°
RO-01368-L-0000)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 12 de marzo de 2026, a las 12:00 horas, comparecen de manera remota, vía plataforma Zoom, ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick, la Dra. Bruna Zarlenga en el carácter de patrocinante de la actora -Sra. Romina Noemi Scotto- presente en el acto, y el Dr. Nicolás Constantinidis en el carácter de apoderado de la demandada -Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia-.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad remota, vía ZOOM.

Abierto el acto, los Magistrados intervinientes ilustran a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y proponen una forma de solución al presente pleito conforme lo dispuesto por la Ley 5631 (art. 41º). A continuación, luego de un intercambio de opiniones, la parte actora manifiesta que desiste de la acción contra la demandada SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA.

Corrido traslado, el letrado de la demandada presta conformidad con el desistimiento, pactándose que las costas sean por su orden. Encontrándose presente el actor, quien exhibe su DNI, se le explican los términos del desistimiento dando así cumplimiento al art. 277 de la LCT, cedida la palabra, ratifica expresamente en este acto el desistimiento. Asimismo, las partes acuerdan que las costas sean por su orden.- Oído lo cual, los Sres. JUECES de ésta CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO, **RESUELVEN:** 1) Téngase presente **DESISTIMIENTO** formulado y habiéndose cumplido con los términos del art. 277 de la LCT, **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.

2) Costas por su orden, tal lo pactado.

3) Regúlense los **honorarios** de la **Dra. Bruna Zarlenga**, por la representación asumida por la parte actora, en la suma de **\$754.460**, (MB mínimo 10 JUS) y los honorarios de la representación letrada, de acuerdo a las etapas cumplidas por cada representación letrada, a favor de los **Dres. Rodolfo Formaro y Pablo González**, en forma conjunta, en la suma de **\$528.122** (MB mínimo 10 JUS div. 2 + 40% valor del

JUS \$75.446), y los de los **Dres Alejandro David Cataldi, Marina Sacne, Marcelo Damián Nunzi, María Laura Segovia Greco, María de los Ángeles Silva y Nicolás Constantinidis**, por la representación asumida por la parte demandada, en forma conjunta, en la suma de **\$528.122** (MB mínimo 10 JUS div. 2 + 40% valor del JUS \$75.446), conforme arts. 9, 10, 38 y 40 Ley 2212.

Asimismo, regúlense los **honorarios** del perito contable interviniente **Cdor. Sebastián Dutto**, en la suma de **\$377.230** (Mínimo 5 JUS - Valor de JUS \$75.446), todo conforme Arts. 34,35,38 del Dcto. 199/99; arts. 1,2,4,5,18,20 y cctes.de la Ley 5069 y Acordada N° 9/84 STJ).

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

4) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica.

El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

5) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN

-Jueza de Cámara-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha.

Ante mí:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-